



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo e Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Maestros) a 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no púbe, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular, previo el pago de su real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Circular.—Núm. 124.

SECCION DE FOMENTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Correos.

Circular.—Núm. 123.

En la condición 20 del pliego para la subasta de la conducción del Correo diario entre Brañunas y Lugo inserto en el Boletín oficial de 18 del corriente mes, se consigna que la subvención que se há de abonar por el Estado al contratista há de ser de 52.000 pesetas anuales y segun telegrama que me dirige el señor Director general de Correos y Telégrafos, el tipo referido es de cincuenta y dos mil quinientas pesetas.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que intenten presentarse como licitadores.

Leon 21 de Abril de 1879.—

El Gobernador,
Antonio de Medina.

La Excm. Diputación provincial con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruido en solicitud de que se traslade al pueblo de Villazanzo, la capitalidad del Ayuntamiento de Villavelasco, por ser aquel mas céntrico y reunir mejores condiciones de comodidad. Considerando: que se han justificado los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la ley municipal y Reales órdenes de 26 de Febrero de 1875, y 31 de Marzo de 1877. Considerando: que de la votación emitida por el vecindario, resulta una notable mayoría en favor de la traslación, siendo del mismo parecer la mayoría de la Corporación municipal.—La Diputación provincial en sesión del 5 del corriente usando de las facultades que le confiere el artículo 7.º de la ley citada, ha acordado que desde 1.º de Julio próximo se traslade al pueblo de Villazanzo, la capitalidad del Distrito municipal establecida hasta aquí en el de Villavelasco.—Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. á los efectos del párrafo tercero artículo 9.º de la ley provincial; y como quiera que el conocimiento de la variación acordada es indispensable á toda clase de funcionarios y Corporaciones, entiendo que debe V. S. ordenar se publiquen en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que ha acordado insertar en este periódico oficial á los efectos que se interesan.

Leon 22 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Annibal Castañon y Castañon, vecino de La Losilla, residente en el mismo, de edad de 48 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Caridad*, sita en término comun y de particulares del pueblo de Veneros, Ayuntamiento de Boñar, en el paraje ó sitio llamado de la Cogolla del camino del Valle, y linda al N. con tierras de herederos de Rosalia Garcia, Miguel Villa, Julian y Pablo Pinilla y José Díez, vecinos del expresado Veneros y del Sr. Conde de Luna, por E. con tierras de Valentin Fernandez, de la misma vecindad, por S. con tierras de Clemente y Valentin Fernandez, herederos de Rosalia Garcia, Francisco Villa, testamentaria de Hilario Candanado, de la propia vecindad del señor Conde de Luna y terreno comun del pueblo, y por O. con tierras del ya citado Clemente Fernandez; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que se halla descubierta distante unos 150 metros de la torre de la Iglesia de Veneros en direccion S. próxi-

mamente, desde dicho punto se medirán 20 metros en direccion N. N. E., y 80 metros en direccion opuesta, desde el mismo punto se medirán 30 metros en direccion E. S. E., y 970 metros en direccion opuesta, y levantado perpendiculares en los extremos de esta linea, quedará cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de ferrocero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigentes.

Leon 17 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 3 de Abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSUCO.

Abierta la sesion á las doce de mañana con asistencia de los señores Mollada, Urcía, Fernandez Franco, Perez Fernandez, Chocón, Castañon, Bustamante, Quirós, Alvarez, Garcia Florez, Martinez, Aramburu, Redondo, Llamazares, Concellon, Gutierrez, Andrés, Balbuena, Eguagaray y Rodriguez del Valla, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

En vista de una comunicacion del Juzgado de primera instancia de esta capital disponiendo se retengan á don Baltasar Garcia, contratista de las obras del puente de Villasecino, la cantidad de 4.000 reales, se acordó comunicar las órdenes á la Comandaría para los efectos que se interesan.

Se recibió con agrado un ejemplar de la Memoria y Anuario de este Distrito Universitario, remitida por el Rector de la de Oviedo, acordando se le dé las gracias.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al presupuesto para el ejercicio próximo, se acordó que quede sobre la mesa para ser discutido en la sesión del día siguiente.

Quedaron también con el propio objeto varios dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Gobierno y Administración y Fomento.

Se entró en el orden del día, aprobándose sin discusión el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que se reclamen los datos necesarios para en su vista decidir si procede ó no el ingreso en el Hospicio de Fernando y Pedro Oviedo.

Se acordó igualmente que por el Maestro interino de primera enseñanza del Hospicio de Astorga, se faciliten los datos indispensables á fin de resolver sobre la pretension de que se le asigne durante el tiempo de la interinidad 825 pesetas.

No habiendo contestado la Diputación de Oviedo á la comunicacion que se le dirigió respecto al establecimiento de determinados arbitrios sobre los artículos que se importan en aquella provincia, se acordó recurrir á los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda, á fin de que estrechen á dicha Corporacion al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 de la ley, haciendo desaparecer el excedido impuesto que tienen establecido sobre el vino y otras especies desde el momento en que se introducen en el antiguo Principado, aun cuando no se consuman.

Recogido provisionalmente en el Hospicio de esta ciudad el niño José Mignolez, de 17 meses de edad, interin su madre Ana Gonzalez Malillos salia del Hospital, se acordó confirmar dicha resolucio.

Acreditado por los expedientes instruidos al efecto que Juan Rafael Valenciano Valencia, vecino de La Bafieza, y Juan Cobos Gaitero, que lo es de Valderas, se hallan padeciendo una demencia furiosa de carácter homicida y suicida, poniendo á cada momento en peligro su vida y las de las personas que los rodean, sin que tengan bienes con que sufragar ni en todo ni en parte las estancias que devenguen, se acordó recogerles por cuenta de los fondos de la provincia en el Manicomio de Valladolid.

Resuelto por la Diputacion por acuerdo de 8 de Noviembre de 1876 la no admision en el Hospicio de otros niños que los huérfanos de padre y madre, se acordó que no há lugar á lo que se solicita por Cipriano Garcia Blanco, vecino de esta ciudad, y Bernabé Ugidos, que lo es de Villacé, respecto al ingreso de sus hijos en dicho Establecimiento.

Reunido los requisitos reglamentarios, se concedieron excooros de lactancia á Antonio Seijas, de Puente de

Orblgo; José Aller y Victoria Valdés, de Leon; Claudio Prieto, de Villasebariego; y Simon Murciego, de Algadefe.

En virtud de lo resuelto en sesion de 9 de Julio último, quedó acordado remitir al Director de la Cuna de Ponferrada la instancia de Benita Rodriguez, vecina de Ferradillo, para que con arreglo á las bases establecidas se atienda á la exposita Florentina, que tiene á su cuidado.

Para resolver acerca del ingreso en el Asilo de Mendicidad de Dominga Perez, vecina de Susaño, se acordó ordenar al Alcalde la formacion del oportuno expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 232 del reglamento, se acordó aprobar la emancipacion concedida por el Director del Hospicio á Marcelo Perez Herrero, Germiniana Fernandez y Ramigia Valdés.

Solicitado por Joaquin Florez, vecino de Valdecada, un excooro para atender á su hermana política Marcelina Arias, de 47 años de edad, sordomuda é impedida, se acordó que no há lugar á lo que se pretende, por no existir crédito en el presupuesto para esta clase de auxilios.

Con el objeto de acreditar la verdadera situacion de los expositos esterinos, se acordó prescribir una serie de instrucciones á los Directores de los Establecimientos, que deberán tener muy en cuenta al hacer los pagos de lactancia.

Reunido Maura Mignolez Porro las circunstancias de orfandad y pobreza, se acordó su ingreso en el Hospicio de esta ciudad, incautándose la Administracion con las debidas formalidades de una casa que la interesada posee en Villamaban.

Leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo el nombramiento de una Comisión especial con el objeto de que personándose en el Hospital, ven el medio de resolver, si es posible, de comun acuerdo con el Administrador, la cuestion relativa al surtido de aguas del Establecimiento por la cañeria construida, en lugar de hacerlo por medio de cubas, lo impugnó el Sr. Quirós, fundándose en que estando resuelto este asunto por Real orden de 24 de Junio último, á nada conducia el nombramiento de esa Comisión, y que lo que debía contestarse al Administrador del Hospital era que se atuviesen á lo que la Superioridad tenia dispuesto sobre el particular.

El Sr. Balbuena, de la Comisión, contestó que el nombramiento nada prejuzgaba, por cuanto la cuestion estaba reducida á que el Hospital utilizase por la cañeria la misma agua que lleva por medio de cubas.

Usó despues de la palabra el señor Molleda, explicando al estado de la cuestion.

Rectificaron los Sres. Quirós y Balbuena, y despues de usar de la palabra el Sr. Bustamante para alusiones,

se aprobó el dictamen en votacion nominal por trece votos contra siete en la forma siguiente:

Señores que digeron Si.

Molleda, Andrés, Ureña, Perez, Gutierrez, Fernandez, Franco, Castanon, Chocán, Balbuena, Garcia Florez, Redondo, Rodriguez del Valle, Sr. Presidente.

Señores que digeron No.

Bustamante, Alvarez, Quirós, Martinez, Eguilegiay, Llamazares, Aramburu.

Seguidamente se nombró la Comisión, compuesta de los Sres. Llamazares, Andrés y Balbuena.

Dada cuenta de una solicitud de D. Máximo de Prado, á fin de que se le abone lo que se le adeuda por la impresion de las listas electorales á razon de 300 reales pliego, se acordó acceder á lo solicitado, ratificando al mismo tiempo las resoluciones de la Comisión y residentes de 15 y 22 de Febrero y 7 de Marzo último sobre publicacion de listas electorales.

Trascurridas las horas de reglamento se levantó la sesion.

Orden del día para la siguiente: Los asuntos pendientes.

Era las dos.

Leon 7 de Abril de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos distritos municipales se encuentra residiendo el soldado que fué del Regimiento Infanteria de Malaga, Miguel Mena Conde, que se dice reside en el pueblo de Castro de esta provincia, se servirán presentarla se presente en este Gobierno militar, provisto de su licencia absoluta y cédula personal á recoger su libreta de ajustes y alcances que le fueron remitidos por el Jefe de su cuerpo.

Leon 21 de Abril de 1879.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Marzo último, á las clases pasivas de esta provincia previa la presentacion en la Intervencion de esta Administracion económica.

Leon 20 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NÚMERO		Clase de fincas.	Precedencia.	Término donde radican.	FECHA		NOMBRES y calidad de los adjudicatarios.	Cantidad Pesetas.
del expediente	del inventario.				del remate.	de la adjudicacion.		
7.489	49.591	Rústicas.	Clero.	Cubillas de los Olmos.	21 Febrero 1879.	31 Marzo 1879.	Antonio Lopez Rodriguez, de Gomeudo de los Olmos.	502
7.191	49.593	Un solar.	Idem.	Valdeuz.	Idem.	Idem.	Ambrosio Barco, de Valdeuz de D. Juan.	35

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Indice de las adjudicaciones que la Direccion general del ramo remite con orden fecha 31 de Marzo último.

Negociado de Propiedades.

No habiéndose celebrado el 15 del actual la subasta de los granos existentes en las panecras del Estado del partido de Nurlas de Paredas, procedentes de rentas foros y censos, se celebrará el 7 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades respectivo, síndico del Ayuntamiento y Promotor Fiscal, no admitiéndose postur alguna que no cubra el tipo del precio medio que hayan obtenido en el último mercado inmediato, y adjudicándose en la que sea más ventajosa á los intereses del Estado, aprobada que sea por la Direccion general del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la indicada subasta.
Leon 21 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Anuncio sobre venta de cajones vacíos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los cajones vacíos, existentes en las Administraciones de Rentas Estancadas que con expresión del número de aquellos se insertan á continuación, á pesar de haber sido objeto de dos subastas; la Dirección general de Rentas en órden de 31 de Marzo último ha dispuesto que en tres Boletines consecutivos se anuncie como se verifica en el presente, que durante ocho días, se admitan proposiciones para venderlos por administración.

Ambasquetas.	15
Heurvidas.	229
Huado.	115
Huello.	207
Villafranca.	314

Lo que se publica en el presente BOLETIN por primera vez para conocimiento del público.

Leon 15 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 2 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 19 de Marzo último, la Real órden siguiente:

Jmo. Sr.: Ha dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esta Dirección general, por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administración económica de esta provincia, sobre si á los anuncios expuestos al público en los sobres, en los coches del tran-vía de las estaciones y mercados, debió fijarse el sello de 10 céntimos del impuesto de guerra que determina el art. 5.º, caso 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1875, cuya omisión habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez.

En su vista, y considerando que el referido caso 3.º dice testualmente que se fijará el citado sello en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos, exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado y por lo tanto, ya duda que pueda caber será solo sobre la extensión que el legislador quiso dar á la frase sitio público.

Considerando, que aquel no pudo tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas y paseos pues en ese caso lo hubiera consignado así; si no que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueva, ya sea de libre circulación ó

en lo que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos:

Considerando, que sería lógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos y no hacerlo con los expuestos en los balcones de los teatros que están siendo leídos por un público numeroso y variable:

Considerando, que los anuncios puestos en los coches de los tran-vías por el exterior están expuestos al público en general que trasita por los sitios en que aquellos circulan, y en su interior á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomoción; y que por consiguiente no debe ofrecerse una que bajo ambos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de tran-vías lo están en sitio público, y por tanto sujetos á este impuesto; y

Considerando finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto, justifican la necesidad de una aclaración, y la dificultad de imponer pena alguna por la omisión en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley, sino que la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente, ha dado lugar á que hasta la misma Administración económica de esta provincia, haya creído que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tran-vías;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el caso 3.º del art. 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1875, se entienda aclarado en el sentido de que, bajo la denominación de *sitio público*, no se comprenden solo las calles, plazas paseos ó pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferro-carriles, wagoes de estos, coches de los tran-vías y demás sitios análogos.

2.º Que se conceda el plazo de 15 días para que puedan requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata.

3.º Que no ha lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas, hasta la publicación de la órden aclaratoria que se dice, por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaración se haga extensiva; y

4.º Que se dé á esta órden la convenientes publicidad y traslado de la misma al denunciador D. Santiago Fernandez, para su conocimiento, puesto que conviene sepa que no habiendo lugar á imposición de multa á la empresa del tran-vía de las estaciones y mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso lo hubiera correspondido.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inte-

ligencia y más exacto cumplimiento, debiendo encargarle que al anunciarlo al público por medio del Boletín oficial, haga saber á las empresas de ferro-carriles, tran-vías y espectáculos públicos, así como tambien á los dueños de establecimientos de la misma índole, que incurrirán en las penas establecidas para los defraudadores, si admiten los anuncios sin el sello de guerra correspondiente.

De la presente comunicación se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1879.»

Lo que se publica en el presente BOLETIN para conocimiento del público.

Leon 17 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros.

Los que posean fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal, á quienes por un olvido involuntario, no se les haya entregado cadula para su declaración, se servirán reclamarla de esta Alcaldía en el término que para las distribucion y recogida de las mismas ha señalado la superioridad.

Corvillo de los Oteros 18 de Abril de 1879.—El Alcalde, Fernando Sacta Maria.

Alcaldía constitucional de Coa.

En la madrugada del día 9 de los corrientes apareció una pollina negra cerrada, alzada regular, atada con un cordel al carro de D. Gerónimo Perez de esta vecindad, que estaba en la calle pública. Y como apesar de haberse practicado ciertas averiguaciones por indagar quien fuese su dueño, no se ha presentado ninguna persona á reclamarla, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que se creen dueños de la misma puedan pasar á recogerla, dando las señas y abonar los gastos.

Coa 18 de Abril de 1879.—El Alcalde, Norberto Rodriguez.

Debiendo ocuparse las Juntas perfoladas de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Palacios del Sr. Coa.

Armunia.
Rodríguez.
Santas Martas,

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terulada la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879-80, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se creen agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Vega de Infanzones.
Oseja de Sajambre.

JUZGADOS.

El Lic. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Comendador de la Real y distinguido órden de Isabel la Católica y Jefe de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto, se anuncia la muerte intestado de Inés Piñero Sanchez, natural de Acebos, parodiense, de sesenta años de edad, esposa de Matias Blanco, cuyo paradero en la actualidad se ignora, ocurrida en el pueblo de Villares de Orbigo, de donde era vecino; y en su consecuencia, se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el que les convenga. Dada en Astorga á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Telesforo Valcarlos.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan B. Pereira y Casal, alcaide de Fragaña (graduado) ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por primera vez, á los padres ó parientes mas próximos del soldado fallecido del Ejército de Cuba Francisco Gonzalez Leon, natural de Villamontán provincia de Leon, hijo de José y de Vicenta, cuyo fallecimiento tuvo lugar abortido del vapor correo Gijón el día veinte de Julio del año próximo pasado, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal y bajo apercibimiento del derecho de que se crean asistidos, para hacer entrega de lo que dejó á su fallecimiento, correspondiente al haber de marcha consistente en doce pesos diez centavos.

Dado y firmado en Santander á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—El ayudante Fiscal, Juan B. Pereira.

BATALLON RESERVA DE ZAMORA, NUMERO 16.

Relacion nominal de los individuos licenciados de este Batallon, cuya residencia se expresa y que han de presentar se en estas oficinas, sitas en el Cuartel de Infanteria de esta capital, con el fin de recibir los documentos que á cada uno se les marca á continuacion, previa presentacion de cédula de vecindad y licencias absolutas los que figuran con ajuste y abonos é y los restantes la licencia ilimitada que obra en poder de los mismos.

Clase.	NOMBRES.	Documentos que han de recibir.			Residencia de los interesados.		
		Licencia.	Libreta.	Abonos de sus abonos.	Pueblo.	Partido.	Provincia.
Soldado.	Pascual Viforcos Calvo.	1	1	1	Leon.	Leon.	Leon.
"	Antonio Fuentes Prieto.	1	1	1	Castrocontrigo.	La Bañeza.	"
"	Marcelino Bercianos Astorga	1	1	1	Moscos.	"	"
Cabo 1.º	Alejo Alonso Roman.	1	"	"	Fresno.	"	"
Otro.	Leoncio Fernandez Llamero.	1	"	"	La Vecilla.	"	"
Cabo 2.º	Marcel Moro Velazquez.	1	"	"	La Bañeza.	"	"
Soldado.	Alejandro Cuadrado Perez.	1	"	"	Fresno.	"	"
"	Andrés de la Iglesia Falagan	1	"	"	Castrotierra.	"	"
"	Bartolomé Falagan Martinez	1	"	"	Quint.º de Flores.	"	"
"	Calisto Fernandez Migueluez.	1	"	"	Santibañez.	"	"
"	Francisco de la Huerta Mateos	1	"	"	Regueras.	"	"
"	Francisco Martinez Gonzalez	1	"	"	Soto de la Vega.	"	"
"	Francisco Cascon Santos.	1	"	"	Huerga.	"	"
"	Pedro Morán Fernandez.	1	"	"	Villegarcia.	"	"
"	Rafael Chano Perez.	1	"	"	Genestasio.	"	"
"	Santiago Fernandez Santos.	1	"	"	Posada de Valdeon	"	"
"	Sebastián Falagan del Rio.	1	"	"	Robledinos.	"	"

Zamora 17 de Abril de 1879.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Manuel Madrazo.

ANUNCIOS

IMPORTANTE

Se vende una tierra regadía, término de Trobajo del Cerecedo, de veinte y cuatro beznas de sembradura; y Hoda O, rio Bernoga, M. tierra de Carlos Villanueva, P. roto de Pedro y Gabriel Gonzalez, y N. tierra de haderos de don Bernardo Maño; renta 800 rs.

Los que deseen interesarse en la compra, pueden dirigirse á la imprenta de este periódico, durante el actual mes de Abril, donde se les enterará del precio y demás pormenores.

El Manual indicador para la formacion de los amillaramientos, se vende á cuatro reales en la Administracion del periódico *El Berruega*, calle de la Catedral, número 5, y en la imprenta y librería de este periódico, Puesto de los Huevos, núm. 14, tienda situada en el centro de los Portales, no la de la esquina, no equivocarse.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1879.

DÍAS.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de ambos clases.
	Legítimos.		No legítimos.			Legítimos.		No legítimos.			
	Varones.	Doncellas.	Varones.	Embriones.	Foet.º	Varones.	Embriones.	Foet.º	TOTAL DE NACIDOS.		
11	2		2			2				2	2
12			1			1				1	1
13	1	1	1			1		1		2	2
14	1	1	1			1		1		2	2
15	1	1	2	1		1	3			4	4
16	1	1	1			1		1		2	2
17	3		3			3		3		6	6
18				2	2	2		2		4	4
19											
20	1		1			1				1	1
TOTAL...	9	2	11	2	2	4	15	1	1	1	16

MUERTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1879, clasificados por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.							TOTAL GENERALES.
	VARONES.				MUEJRES.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11					1			1
12								
13								
14								
15	1		2	3				3
16	2			2		1		3
17								
18	1		1	2	1			3
19	1		1	2				2
20								
TOTAL...	5	3	1	9	2	1		12

El día 11 falleció un hombre en el Hospital cuyo estado se ignora.
Leon 21 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Fidel Tegeriza.—El Secretario, Enrique Zotes.

CUATRO CANTONES, NUM. 9.

A consecuencia de tener esta Establecimiento que trasladarse á otro local menos espaz y habiendo muchas existencias en variedad de géneros del reino y extranjero, ha resuelto el dueño del mismo hacer bajas de consideracion con objeto de aminorar dichas existencias, lo que pone en conocimiento del público para que el que alguna cosa necesite se aproveche de esta ocasion para comprar, damascos de seda, groses, terciopelos, rasos, sedallinas, gasas, malalases, foyas, damascos, seda negra por libras, lanas de vestidos, satines, cubicas, ruscas, percalinas anegadas, alpaca, tricos de diferentes clases de invierno y verano, edredones, costores, chinchillas, elasticotines, paños negros y de color, pardomou y otras clases, cories de pantalón de pelen y salen de invierno y de verano, lanas dulces para trajes, bayetas negras y de color, damascos de lana, franclas, tartanos, estameñas, retortas de un ancho para sabanas y toda clase de hilos de hilo y algodón, irlandias, culises para colchones de 6, 7 y 8 cuartos de hilo y algodón, paños de lana, seda, merino, alfombrados, bordados y de percal, camisería de todas clases, como tambien un gran surtido en roja blanca para señoras, percales para colchas y vestidos, cretonas é indianas y otra variedad de artículos.

(0-2)

En la imprenta y librería de este Boletín se venden las obras siguientes de D. ANDRÉS BLAS, Fiscal de Imprenta de Madrid.

Ley electoral novísima de Diputados á Cortes de 26 de Diciembre de 1878. Real orden Circular de 30 del mismo mes y disposiciones complementarias, ilustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisicion y perdida del derecho electoral, de reclamacion ante la Comisión Inspectora y Juzgado, de modelos del libro de Registro del censo electoral, de cédulas del acta y baja, de actas, de actas, etc.

Su precio: una peseta.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 26 de Agosto de 1878 y disposiciones complementarias, á saber: Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física; Cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marina; Decreto de 27 de Abril de 1870 y su Reglamento sobre conguiches; Ley de 7 y su Instruccion de 18 de Enero de 1871 sobre reemplazo de la marinería; Ley de 8 de Julio de 1860 y disposiciones posteriores sobre recompensas militares y formularios, ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.

Su precio: dos pesetas.

Constitucion, Leyes Municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876. Disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa.

Su precio: tres pesetas.

Anuario Juridico-Administrativo de los Ayuntamientos, compilacion quincenal de leyes, reales decretos y reales órdenes, ilustrada con notas.

Cada entrega se compone de 16 páginas, en su forma que al fin del año se pueden encuadernar y formar un libro, con su índice correspondiente. Se publica los días 15 y 30, y lleva cada entrega su cubierta.

Su precio: una peseta trimestre. Se admiten suscripciones en la misma librería.

Imprenta de Garzo é Hijos.